



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 49/14, caratulado: "S/ DENUNCIA CONTRA DIRECTORES DEL IPAUSS POR PRESUNTA FALTA DE EJECUCION DE ACRENCIAS A FAVOR DEL ORGANISMO", que se iniciara a raíz de la presentación realizada por los Sres. Carlos Hipólito Córdoba, D.N.I. N° 12.042.578, y Marcelo José Córdoba, D.N.I. N° 17.124.165, en su carácter de Secretario General Provincial y Secretario General de la Seccional Río Grande de la Asociación de Trabajadores del Estado -A.T.E.-, respectivamente, a través de la cual solicitan la intervención de este organismo con relación al reclamo de ciertos pagos que el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social -I.P.A.U.S.S.- habría efectuado a favor de las clínicas San Jorge y CEMeP y debería repetir de ellas -fs. 1/3-.

Recibida la mentada presentación, se procedió a remitir la Nota F.E. N° 655/14, por la que se requirió a la Sra. Presidente del I.P.A.U.S.S. que diera inmediata intervención al servicio jurídico del organismo a fin de que realice las acciones conducentes a conservar el crédito que pudiera existir a favor del ente. Asimismo, se le solicitó que remitiera copia de varios actos administrativos y expedientes mencionados en la denuncia, y que produzca ciertos informes en los que se detallara la situación que se atravesaba con cada uno de los prestadores -fs. 4-.

Seguidamente, mediante la providencia de fecha 7 de octubre, se incorporó a nueva documental acercada por el Dr. Goldin Iriarte, en 20 fojas -fs. 5/26-.

Luego, se agregaron las Notas Presidencia - IPAUSS N° 937/14 y N° 939/14, por las que dio respuesta a la Nota F.E. N° 655/14, adjuntándose el Informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos N° 28/14, así como copias de las Resoluciones de Directorio N° 40/04 y N° 672/04, de los Dictámenes de la Comisión de Presupuesto N° 50/14, N° 57/14 y N° 58/14 y de las cartas documento remitidas a CEMeP y a San Jorge -fs. 27/39-.

Dicha información fue completada luego mediante la Nota Presidencia - IPAUSS N° 966/14, por la que se remitió copia de los Expedientes del Instituto N° 4750/02, N° 5018/02 y N° 2400/04; de las Disposiciones N° 99/03, N° 100/03, N° 187/03, N° 188/03, N° 492/03, N° 493/03 y N° 972/04; de las Resoluciones de Directorio N° 162/03, N° 40/04, N° 78/04 y N° 672/14; de los Dictámenes de la Comisión de Presupuesto N° 36/14, N° 57/14 y N° 58/14; de las Actas Acuerdo suscriptas entre el I.P.A.U.S.S. y la firma San Jorge los días 2 y 24 de julio de 2014; de la Nota emitida por la Directora de la Secretaría General el día 3 de julio de 2014; del Informe Dirección de Asuntos Jurídicos (D.A.J.) N° 28/14; de la Nota Comisión de Servicios Sociales N° 145/14 y del Dictamen Dirección de Asuntos Jurídicos (D.A.J.) N° 61/14 -fs. 40/85-.

A *posteriori*, por intermedio de las Notas F.E. N° 726/14, su ampliatoria N° 728/14 y la Nota F.E. N° 727/14, se solicitó al I.P.A.U.S.S. y también al Tribunal de Cuentas de la Provincia, el envío de otra documentación relacionada con el asunto -fs. 86/87 y 95-.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

Así, por medio de la Nota T.C.P.-Pres. N° 2039/14, el Tribunal de Cuentas acompañó copia de la Resolución Plenaria N° 265/09; del Informe T.C.P.-Cont. N° 791/09 y del Informe T.C.P. N° 651/03 -fs. 86/94-.

Y el IP.A.U.S.S., por su parte, por Nota Presidencia N° 1021/14, adjuntó copia de las Notas Presidencia N° 995/14, N° 1002/14, N° 1004/14 y N° 1005/14; del Expte. U N° 6301/11; del Acta de Comisión de Presupuesto, Economía y Administración N° 80/14; de las Notas C.P.E. y A. N° 485/14, N° 486/14 y N° 487/14 y de las Notas Cont. General N° 219/09, N° 191/14 y N° 232/14 -fs. 96/130-.

Luego, mediante Nota Presidencia N° 1043/14, envió también la Nota D.A.J. N° 109/14 con documental adjunta relacionada con los antecedentes de la causa "*Sanatorio San Jorge c/ IPAUSS s/ contencioso administrativo*" -Expte. N° 1795/05-, que tramitara por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia -fs. 97/292-.

Tras examinar la documentación reunida hasta ese entonces, se efectuó un nuevo requerimiento al Instituto solicitando, por vía de la Nota F.E. N° 785/14, que se enviara copia autenticada del Informe Final producido por la Comisión creada por Resolución N° 254/04, así como del Informe del 5 de mayo de 2009, emitido en virtud de la Disposición de Presidencia N° 654/09 y, asimismo, que en igual término se informara cuál había sido el tratamiento otorgado por el Directorio al Informe Final producido por la comisión creada por Resolución N° 254/04, y si dicho órgano

había ratificado la decisión de la Comisión de Presupuesto, Economía y Administración de dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 1369/13, adoptada en la reunión del día 19 de diciembre de 2013 -fs. 293-.

Los documentos solicitados por Nota F.E. N° 785/14 fueron remitidos por Nota Presidencia N° 1116/14, incorporándose a fs. 298/571.

Sin embargo, ante la omisión en remitir el informe solicitado en la nota precitada, por Nota F.E. N° 66/15 se solicitó a la Presidente que respondiera a lo peticionado, agregándose la respuesta a fojas 579/642.

Finalmente, es dable advertir que a fojas 294/296 de estas actuaciones obra agregado un oficio remitido en el marco de la causa N° 25261, caratulada: "*Córdoba, Carlos Hipólito s/ Denuncia*", en trámite por ante el Juzgado de Instrucción N° 2 del DJS, por el que se requirió información relativa al trámite otorgado a la denuncia que motivó la apertura de estas actuaciones, hallándose a fs. 297 la respuesta brindada desde este organismo mediante Nota F.E. N° 797/14.

Efectuadas las consideraciones precedentes, debo decir que con la documentación colectada me encuentro en condiciones de expedirme acerca de la denuncia recibida.

Es dable comenzar por exponer que de las constancias reunidas surge que tras la salida de la convertibilidad en el año 2002, se suscito entre el I.P.A.U.S.S y los efectores CEMeP y San Jorge, un debate acerca de la alternativa de que se reconociera a



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

favor de los últimos la existencia de mayores costos prestacionales en los distintos niveles de atención que habían sido licitados por el ente en su oportunidad.

La petición formulada por dichos prestadores culminó con el pago de distintas sumas de dinero en carácter de "anticipo", más específicamente dos adelantos a favor de cada uno de ellos, con relación a los cuáles gira la denuncia que dio origen a este expediente.

Así, en primer lugar se observa que mediante las Disposiciones de Presidencia N° 99/03 y N° 100/03, se reconoció a favor de San Jorge y CEMeP S.R.L la existencia variaciones de costos prestacionales -fs. 43/49 de las presentes actuaciones; fs. 90/93 del Expte. IPAUSS U N° 5108/02 y fs. 216/219 del Expte. IPAUSS C N° 4750/02-.

Seguidamente, y aún cuando para ese momento el mecanismo empleado para el cálculo de los mayores costos ya había sido puesto en tela de juicio, a partir de un pedido concretado por los prestadores -fs. 100 del Expte. IPAUSS U N° 5108/02 y fs. 260 del Expte. IPAUSS C N° 4750/02-, mediante las Disposiciones de Presidencia N° 187/03 y N° 188/03, se otorgó a favor de San Jorge un anticipo por los mayores costos de pesos seiscientos mil -\$ 600.000- y a favor de CEMeP uno por la suma de pesos trescientos mil -\$ 300.000-, obrando los actos y las respectivas constancias de pago a fojas 101/104 del Expte. IPAUSS U N° 5108/02 y a fs. 261/265 del Expte. IPAUSS C N° 4750/02.

Poco tiempo después, mediante las Disposiciones de Presidencia N° 492/03 y N° 493/03, fueron aprobadas las liquidaciones correspondientes a las variaciones de costos reconocidas, liquidándose a favor de CEMeP la suma de Pesos seiscientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y dos con 68/100 -\$ 647.242,28-, y a favor de San Jorge la de Pesos un millón seiscientos setenta y cinco mil trescientos ochenta y seis con 32/100 -\$ 1.675.386,32- -fs. 50/55. También a fs. 145/147 del Expte. IPAUSS U N° 5108/02 y a fs. 297/299 del Expte. IPAUSS C N° 4750/02-.

Tanto las Disposiciones N° 99/03, N° 100/03 como la N° 492/03 y N° 493/03 fueron ratificadas mediante Resolución de Directorio N° 162, emitida en el mes de diciembre del año 2003 -fs. 58/59. También a fs. 151/152 del Expte. IPAUSS U N° 5108/02 y fs. 1928 del Expte. IPAUSS C N° 4750/02-.

Esto último, debo resaltar, sucedió aun cuando desde el Tribunal de Cuentas de la Provincia se había apuntado que el reconocimiento intentado debía estar debidamente documentado, sugiriéndose al Instituto no continuar abonando y/o anticipando importes en concepto de mayores costos hasta tanto se llevara a cabo un adecuado estudio del asunto, y también a pesar de que la Contaduría General del organismo había hecho saber que consideraba incumplido el procedimiento que debía seguirse a los fines del reconocimiento de aquellos -cfr. fs. 26/29 y 95/97 del Expte. IPAUSS U N° 5108/02 y fs. 142/145 y 255/257 del Expte. IPAUSS C N° 4750/02. Ver también fs. 153/166 de estas actuaciones-.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

Sin embargo, poco tiempo después, a partir de los reparos efectuados por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, el Directorio decidió, mediante la Resolución N° 17/04, que correspondía proceder a suspender toda tramitación vinculada con el reconocimiento y liquidación de mayores costos a favor de las prestadoras de salud ya referidas. Ello hasta tanto se colectara -con colaboración de San Jorge y CEMeP- el respaldo documental que se había exigido desde el órgano de control externo -fs. 246/248 del Expte. IPAUSS U N° 5108/02 y fs. 2033/2035 del Expte. IPAUSS C N° 4750/02-.

Por el mismo acto se dispuso además que hasta que se cumplimentara la medida referida, ningún interés se reconocería a favor de los peticionantes -cfr. art. 2°-.

Finalmente, en atención a las irregularidades dadas por la falta de acreditación de los mayores costos que se venían discutiendo, por intermedio de la Resolución de Directorio N° 40/04 se decidió revocar por razones de ilegitimidad las Disposiciones N° 99/03, N° 100/03, N° 492/03 y N° 493/03, así como la Resolución de Directorio N° 162/03, disponiéndose que los pagos por tal concepto realizados hasta ese momento se imputarían como pagos a cuenta de la cancelación de las sumas que se reconocieran a los interesados, las que deberían hallarse previamente determinadas sobre bases objetivas y suficientemente documentadas -fs. 57/58-.

La mentada resolución fue cuestionada únicamente por la firma San Jorge S.R.L, habiéndose expedido al respecto el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, que en el marco de los autos "*Sanatorio San Jorge c/ IPAUSS s/ contencioso administrativo*" -Expte. N° 1795/05-, con fecha 11 mayo de 2011 sentenció que correspondía rechazar la demanda intentada por cuanto la Resolución N° 40/04 resultaba ajustada a derecho -fs. 10/24-.

Por otra parte, de la lectura de los documentos que se han ido reuniendo en las presentes, surge que tras el dictado de la Resolución de Directorio N° 40/04, por la que se habían revocado distintos actos relacionados con el reconocimiento de mayores costos a los prestadores que vengo mencionando, las partes volvieron a reunirse y el día 6 de octubre de 2004 arribaron a un acuerdo por el que decidieron constituir una comisión para negociar y propiciar, en un plazo máximo de ciento ochenta días, alguna solución transaccional a los conflictos existentes, entre los que se hallaba el atinente al reconocimiento y pago de valores diferenciales por mayores costos -fs. 255/259 del Expte. IPAUSS U N° 5108/02 y fs. 2044/2048 del Expte. IPAUSS C N° 4750/02-.

En ese marco convinieron además que a los fines de garantizar el buen servicio prestacional y sin que ello significara reconocimiento o renuncia a algún derecho, el Instituto abonaría a los efectores nuevas sumas de dinero y una vez determinada la existencia de créditos a favor de cualquiera de ellas, la Comisión elevaría su recomendación acerca de la metodología a emplear para



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====

FISCALÍA DE ESTADO

llevar adelante el pago o descuento, según correspondiera -cfr. cláusulas 4º y 6º-.

El convenio precitado fue ratificado por vía de la Resolución de Directorio N° 78/04, abriendo paso al desembolso de la suma de Pesos un millón doscientos dieciocho mil trescientos ocho con 88/00 -\$ 1.218.308,88- a favor de la clínica San Jorge y de Pesos quinientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y siete con 29/00 -\$ 582.767,39- a favor de CEMeP, ambos ordenados por Disposición N° 972/04 y cancelados con fecha 20 de octubre de 2004 -fs. 253/254 del Expte. IPAUSS U N° 5108/02, fs. 2042/2043 del Expte. IPAUSS C N° 4750/02 y fs. 3 y 23/25 del Expte. IPAUSS S N° 2400/04-.

Ahora bien, de la documentación reunida se desprende que desde ese entonces, es decir, desde hace más de diez años, se debate en el seno del IPAUSS como dar respuesta a la cuestión de los mayores costos y cómo proceder con relación a los anticipos referidos, sin que hasta el momento se advierta la adopción de resolución alguna, quedando en evidencia en cambio que estamos frente a un problema complejo, que tramita de forma cada vez más dispersa y desprolija en diferentes actuaciones que se han ido abriendo, lo que sumado al correr del tiempo dificulta enormemente el análisis de lo sucedido y la evaluación de la conducta que han ido asumiendo las partes a lo largo de todos estos años -v. gr. Exptes. IPAUSS U N° 6301/11, U N° 5108/02, C N° 4750/02 y S N° 2400/04, más las actuaciones N° 2583/08, N°

3916/08 y N° 4459/09 enumeradas en la Nota C.P.E. y A. N° 494/14 obrante a fs. 167 del Expte. U N° 6301/11-.

En tal sentido y a título meramente ejemplificativo, cabe repasar el trámite del Expte. del IPAUSS U N° 6301/11, del que surge que en el año 2008 la Contaduría General, mediante Nota Cont. Gral. N° 195/08, le solicitó al Directorio que brindara instrucciones sobre cómo proceder con la cuestión atinente a los débitos no aplicados y anticipos dados al Sanatorio San Jorge, en razón de que se estimaba que para ese entonces la firma adeudaba al Instituto la suma de Pesos cinco millones cuatrocientos siete mil doscientos cuarenta y nueve con 50/100 -\$ 5.407.249,50- -fs. 7/10-.

En respuesta, el Directorio dispuso notificar al prestador acerca de las sumas que, con carácter provisorio, se estimaba que éste adeudaba al ente autárquico, facultando a la Presidencia a reunirse con aquel a los efectos de conciliar deudas mutuas en un plazo máximo de treinta días, y ordenó a la Contaduría General suspender, por igual término, la realización de cualquier débito -fs. 21 Expte. IPAUSS U N° 6301/11-.

Ello fue comunicado al efector San Jorge, el que no obstante desconocer las deudas provisoriamente determinadas por el I.P.A.U.S.S., procedió a designar sus representantes para llevar adelante el proceso de conciliación -fs. 24 del Expte. IPAUSS U N° 6301/11-.

Los plazos de actuación de la comisión fueron extendidos en distintas oportunidades y se produjeron diferentes



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

informes técnicos, tanto de carácter jurídico como contable -fs. 25/52 del Expte. IPAUSS U N° 6301/11-. Sin embargo, un año y medio más transcurrió sin que se arribase a una solución, por lo que desde la Contaduría General se volvió a solicitar al Directorio instrucciones sobre cómo proceder con los débitos de las sumas adeudadas tanto por CEMeP como por San Jorge -fs. 59/60 del Expte. IPAUSS U N° 6301/11-.

Una vez más, desde el órgano de dirección se propició convocar a los prestadores para que, de manera conjunta, se concrete una conciliación de las sumas recíprocamente adeudadas. No obstante, pasaron otros ocho meses hasta que la Contaduría General informó del fracaso de las gestiones en razón de que las clínicas expresaban que nada adeudaban al Instituto -fs. 64, 69 y 75 del Expte. IPAUSS U N° 6301/11.

La situación se mantuvo sin mayores novedades hasta el año 2012, cuando desde la Contaduría General se solicitó al servicio jurídico del Instituto que se expidiera acerca de los plazos de prescripción para el reclamo judicial de los montos adeudados por las gerenciadoras, a lo que dicha área respondió que, en principio, el término resultaba ser el de diez años, más para brindar una respuesta certera debía en cada caso analizarse el origen del crédito en cuestión -fs. 106/110 del Expte. IPAUSS U N° 6301/11-.

El servicio jurídico del Instituto también manifestó, en dos oportunidades, que con las constancias reunidas no podía emitir opinión acerca de la viabilidad del cobro de las

presuntas acreencias habidas con CEMeP y San Jorge -fs. 118 y 132 del Expte. IPAUSS U N° 6301/11-.

A posteriori, a partir de otro informe producido desde la Contaduría General, mediante la Resolución N° 1369/13 el Directorio ordenó al Administrador General que a través de las áreas pertinentes procediera a descontar las acreencias comunicadas -fs. 138/139 del Expte. IPAUSS U N° 6301/11-.

No obstante, dicha manda se vio frustrada cuando la Comisión de Presupuesto, Economía y Administración decidió dejar sin efecto la resolución precitada y dispuso que en un plazo de noventa días se reunieran todos los expedientes relacionados con débitos a realizar a los prestadores de salud CEMeP y San Jorge para su análisis -fs. 142 del Expte. IPAUSS U N° 6301/11-.

Habiendo vencido largamente los términos fijados por la Comisión, en el mes de mayo de 2014, la Subcontadora General del I.P.A.U.S.S. retomó el asunto, procediendo a emitir la Nota Cont. Gral. N° 232/14, por la que advirtió a la Sra. Presidente acerca de la situación que se atravesaba con relación a los anticipos que se vienen mencionando, indicando que estimaba que debía procederse con su recupero de forma urgente, ya que había transcurrido un lapso de tiempo más que razonable sin que hasta ese momento las firmas interesadas hubiera acreditado los mayores costos que habían solicitado en su oportunidad -fs. 147/148 del Expte. IPAUSS U N° 6301/11-.

De nuevo, la cuestión fue debatida en el seno de la Comisión de Presupuesto, Economía y Administración, en donde



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

se consultó a uno de los letrados del ente, quien expresó que debía darse cumplimiento a lo decidido en la Resolución de Directorio N° 40/04 -fs. 149 del Expte. IPAUSS U N° 6301/11-.

Así las cosas, el 23 de mayo de 2014 la Comisión procedió a dictaminar en ese sentido, indicando además que debía instruirse a las áreas competentes para que intimen a los prestadores a brindar la documentación que permitiera acreditar los mayores costos solicitados en un plazo de treinta días, bajo apercibimiento de continuar el trámite en el estado en que se encuentre -fs. 150/151 del Expte. IPAUSS U N° 6301/11-.

Otra vez ningún avance se produjo, pues si bien las partes, como en tantas otras oportunidades, volvieron a reunirse en el mes de julio de 2014 y se comprometieron a seguir el procedimiento definido en la Resolución N° 40/04, el asunto siguió sin mostrar avances -fs. 154/161 del Expte. IPAUSS U N° 6301/11-.

De esta manera, por medio del Dictamen de Comisión de Presupuesto, Economía y Administración N° 50/14, se decidió que se suspendería otra vez el trámite de recupero de débitos y anticipos realizados a cuenta de mayores costos, hasta tanto concluyeran los espacios de negociación promovidos en la Resolución de Directorio N° 40/04, habiendo sido ratificado el mismo por Resolución de Directorio N° 672/14 -fs. 8/9 y fs. 157/158 del Expte. IPAUSS U N° 6301/11-.

Un tiempo más tarde, en el mes de octubre, la cuestión volvió a discutirse en el seno del Directorio, surgiendo del

Acta N° 80/14, obrante a fs. 164/165 del Expte. IPAUSS U N° 6301/11, la orden al servicio jurídico para que se intimara al CEMeP al pago del anticipo de Pesos quinientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y siete con 38/100 -\$ 582.767,38-.

De igual modo, por los Dictámenes de la Comisión de Presupuesto, Economía y Administración N° 57/14 y N° 58/14, se instruyó a los letrados del ente a que procedieran con el reclamo del anticipo referido al CEMeP y también con aquel dado en igual fecha -20 de octubre de 2004- a la clínica San Jorge, cumpliéndose la orden mediante el envío de sendas cartas documento el día 10 de octubre de 2014, por las que se intimó a la firma San Jorge a reintegrar la suma de Pesos un millón doscientos dieciocho mil trescientos ocho con 88/100 (\$ 1.218.308,88) y al CEMeP la de Pesos quinientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y siete con 39/100 (\$ 582.767,39), bajo apercibimiento de promover su cobro por vía judicial -fs. 36/38-.

En paralelo, se dictó la Resolución de Directorio N° 749/14 por la que se decidió dejar sin efecto la N° 672/14 y poner en ejecución la N° 1369/13, instruyendo a la Administración General a cumplir con lo allí establecido, es decir, que proceda a descontar de los próximos pagos a los prestadores Sanatorio San Jorge y CEMeP las acreencias informadas por la Contaduría General a fojas 138 del Expte. N° 6301/11 -fs. 609-.

Unos días después, a partir de lo requerido por esta Fiscalía tomó nueva intervención el área jurídica del Instituto, expidiéndose mediante el Informe Dirección de Asuntos Jurídicos



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

(D.A.J.) N° 28/14, por el que se volvió a mencionar -en consonancia con lo que ya se había expuesto en el Dictamen D.A.J. N° 61/14- que hasta tanto no se llevara a cabo la determinación y cuantificación de los mayores costos no resultaba posible impulsar algún cobro de sumas de dinero, ya que se desconocía la existencia o no de un crédito a favor del organismo y, en su caso, qué monto debería ser reclamado, reiterando que por tal motivo debían impulsarse urgentemente las medidas tendientes a transitar el procedimiento definido en la Resolución de Directorio N° 40/04 -fs. 27/28 y 97-.

Con posterioridad, tras haberse celebrado una nueva reunión con los efectores San Jorge y CEMeP, el día 13 de noviembre de 2014 el Directorio emitió dos resoluciones -la N° 860/14 y la N° 964/14-, mediante las que decidió suspender parcialmente la ejecución de la Resolución N° 1369/13, por el término de noventa días, a los efectos de que en ese plazo se determine el monto de las acreencias que por todo concepto posee el Instituto con los prestadores -fs. 610/613- .

Los mentados actos dejaron también establecido que, de acuerdo a lo plasmado en el acta del 13 de noviembre de 2014, de constatarse la existencia de créditos a favor del I.P.A.U.S.S. que pudieran ser alcanzados por la prescripción liberatoria, éstos serían considerados exigibles y deberían estar incluidos en el acuerdo de pago a suscribirse.

Finalmente, ambas partes se comprometieron en aquellas resoluciones a designar, en un lapso máximo de cinco días,

a las personas que conformarían los equipos técnicos encargados de cuantificar las acreencias.

Con la reseña efectuada debo decir que del cotejo de la documentación reunida queda en evidencia que los años transcurren -nada menos que más de diez han pasado-, se renuevan los integrantes del Directorio del Instituto, pero, increíblemente, siguen sin producirse avances concretos en torno a la manera de dar una solución a la problemática del reconocimiento de los mayores costos que fueran reclamados por los prestadores en 2002 y a las acreencias que éstos mantendrían con el ente autárquico, definiéndose de una vez por todas si corresponde o no que devuelvan las sumas pagadas por aquél con carácter de anticipo.

Han existido a lo largo de los años reuniones entre las partes, se han celebrado acuerdos y pactado suspensiones de plazos, se han conformado distintas comisiones y equipos de trabajo -cfr. Resolución N° 254/04 y Disposiciones N° 1336/08 y N° 654/09-, y sin embargo el tema continúa sin ser resuelto definitivamente, las actuaciones pasan de un área a otra, se siguen abriendo expedientes y cada vez hay más documentación dispersa, sin que se tome una decisión definitiva que ponga fin al conflicto.

La circunstancia antedicha no hace sino volver a poner en evidencia los graves inconvenientes que existen en el organismo en materia de gestión administrativa, pues una demora de más de diez años en resolver un asunto de naturaleza patrimonial autoriza a calificar, cuanto menos, como seriamente



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

ineficiente e ineficaz el obrar de quienes deben dirigir al I.P.A.U.S.S. y velar por sus intereses.

Ahora bien, en tanto ya se han formulado dos denuncias penales con relación al asunto -una en trámite por ante el Juzgado de Instrucción N° 2 del DJS bajo la causa N° 25261, caratulada: "*Córdoba, Carlos Hipólito s/ Denuncia*" y la otra ante el Juzgado de Instrucción N° 1 del DJS bajo la causa N° 17322, caratulada "*Díaz, María Rosa y Deheza, Élide s/ Denuncia*"-, sólo me queda aquí exhortar a los señores Directores, a que, de manera inmediata, procedan a sistematizar la totalidad de los expedientes vinculados con el pedido de mayores costos y los anticipos abonados a los prestadores San Jorge y CEMeP, verificando si existen actuaciones que corresponde que sean acumuladas o tramiten por cuerda, al efecto de proveer a un mejor orden administrativo de la cuestión, en tanto ello coadyuvará a facilitar su estudio.

Asimismo, deberán, sin más dilaciones, disponer la adopción de las medidas que resulten necesarias a los fines de que, con obligatoria participación y el trabajo conjunto de profesionales contadores, abogados y médicos que conforman los cuerpos técnicos de la entidad, se aborde la cuestión y se arribe a una conclusión definitiva acerca de las acciones que cabe adoptar para finiquitar el trámite relacionado con el pedido de mayores costos y anticipos concedidos a los prestadores enunciados.

Especialmente, en el trabajo que lleven adelante se deberá considerar la conducta asumida por las partes hasta el momento y valorar que se encuentra pendiente de conclusión el trámite ordenado por la Resolución de Directorio N° 40/04, circunstancias que corresponde sean tenidas en cuenta al analizar el modo en que habrá de concluirse el procedimiento -v.gr. resolución expresa, caducidad- y la cuestión atinente a la prescripción de la acción que, en caso de corresponder, debería intentarse para recuperar total o parcialmente los anticipos abonados a los prestadores que se han mencionado a lo largo del presente.

No obstante lo anterior, considerando que las cuestiones traídas a conocimiento de esta Fiscalía involucran el otorgamiento y pago de anticipos de sumas de dinero muy importantes que no se han recuperado aún, ni tampoco se han imputado definitivamente a ningún concepto -pues las partes continúan debatiendo acerca del destino que cabe otorgarles-, y teniendo presente el tiempo que ha transcurrido y las distintas intervenciones que ha tenido ese órgano de control en el asunto, estimo pertinente remitir copia del presente dictamen, así como de los Expedientes del I.P.A.U.S.S. C N° 4750/02, U N° 5018/02, S N° 2400/04 y U N° 6301/11 al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Ello, a los fines de que en el marco de las atribuciones que le confieren la Constitución Provincial y los artículos 1° y 2, incisos b), d) y f) de la Ley Provincial N° 50, de considerarlo pertinente, verifique lo actuado por los distintos integrantes del Directorio, Administradores y demás funcionarios



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

que han tomado decisiones vinculadas al asunto; determine en caso de corresponder la eventual existencia de perjuicio fiscal; evalúe la procedencia de corregir o sancionar a los funcionarios y/o agentes intervinientes si considera que con su accionar han vulnerado el plexo legal vigente; y, en caso de entenderlo pertinente, analice y produzca las recomendaciones de rigor en pos de que se concluya el trámite de reconocimiento de mayores costos que se encuentra abierto.

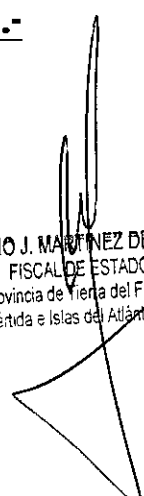
Del mismo modo, considerando que del análisis de los documento reunidos se desprende, una vez más, la existencia de un importante desorden en la gestión administrativa del Instituto -injustificado para un órgano cuyos fines se hallan derechamente relacionados con la atención de contingencias vinculadas a la vejez, la enfermedad y la muerte-, se estima oportuno remitir también una copia autenticada del presente a la Legislatura de la Provincia para conocimiento de los señores Legisladores, tal y como se hiciera mediante las Notas F.E. N° 751/13, N° 10/14 y N°762/14.

Finalmente, en atención a encontrarse en trámite por ante los Juzgados de Instrucción N° 1 y N° 2 del Distrito Judicial Sur, respectivamente, la causa N° 17322, caratulada "*Díaz, María Rosa y Deheza, Élida s/ Denuncia*" y la causa N° 25261, caratulada: "*Córdoba, Carlos Hipólito s/ Denuncia*", vinculadas con el asunto en trato, estimo pertinente remitir allí copia autenticada del presente dictamen para su conocimiento.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado a la Sra. Presidente del I.P.A.U.S.S. y, por su intermedio, a los demás integrantes del Directorio, así como a los denunciantes.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 10 /15.-

Ushuaia, 17 MAR 2015



VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 49/14, caratulado: "S/ DENUNCIA CONTRA DIRECTORES DEL IPAUSS POR PRESUNTA FALTA DE EJECUCION DE ACRENCIAS A FAVOR DEL ORGANISMO"; y

CONSIDERANDO:

Que se toma intervención en las actuaciones del corresponde con motivo de la presentación realizada por realizada por los Sres. Carlos Hipólito Córdoba, D.N.I. N° 12.042.578, y Marcelo José Córdoba, D.N.I. N° 17.124.165, en su carácter de Secretario General Provincial y Secretario General de la Seccional Río Grande de la Asociación de Trabajadores del Estado -A.T.E.-, respectivamente, a través de la cual solicitan la intervención de este organismo con relación al reclamo de ciertos pagos que el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social -I.P.A.U.S.S.- habría efectuado a favor de las clínicas San Jorge y CEMeP y debería repetir de ellas.

Que en relación con el asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° **10** /15, cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha pieza, deviene procedente el dictado del presente acto a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y el Decreto N° 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las actuaciones vinculadas a la presentación realizada por Sres. Carlos Hipólito Córdoba, D.N.I. N° 12.042.578, y Marcelo José Córdoba, D.N.I. N° 17.124.165, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° **10** /15.

ARTÍCULO 2°.- Exhortar a los señores Directores del I.P.A.U.S.S., a que, de manera inmediata, procedan a sistematizar la totalidad de los expedientes vinculados con el pedido de mayores costos y los anticipos abonados a los prestadores San Jorge y CEMeP, verificando si existen actuaciones que corresponde que sean acumuladas o tramiten por cuerda, al efecto de proveer a un mejor orden administrativo de la cuestión, en tanto ello coadyuvará a facilitar su estudio.

ARTÍCULO 3°.- Requerir a los integrantes del Directorio que adopten las medidas que resulten necesarias a los fines de que, con obligatoria participación y el trabajo conjunto de profesionales contadores, abogados y médicos que conforman los cuerpos técnicos de la entidad, se aborde la cuestión y se arribe a una conclusión definitiva acerca de las acciones que cabe adoptar para finiquitar el trámite relacionado con el pedido de mayores costos y anticipos concedidos a los prestadores enunciados..

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia del Dictamen F.E. N° **10** /15, de la presente y de los Expedientes C N° 4750/02, U N° 5018/02, S N° 2400/04



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

y U N° 6301/11 al Tribunal de Cuentas de la Provincia, para que en el marco de las atribuciones que le confieren la Constitución Provincial y los artículos 1° y 2, incisos b), d) y f) de la Ley Provincial N° 50, tome la intervención que le compete.

ARTÍCULO 5°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 10 /15, notifíquese a la Sra. Presidente del I.P.A.U.S.S. y, por su intermedio, a los demás integrantes del Directorio, así como a los denunciantes.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia autenticada de la presente, así como del Dictamen F.E. N° 10/15 a la Legislatura de la Provincia.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia autenticada de la presente, así como del Dictamen F.E. N° 10/15 a los Juzgados de Instrucción N° 1 y N° 2 del Distrito Judicial Sur.

ARTÍCULO 8°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 14 /15.-

Ushuaia, 17 MAR 2015

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

